

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)  
Rad. 17001-40-03-003-**2023-00463**-00

La entidad demandante ALMACÉN Y DISTRIBUCIONES AGRÍCOLAS EL RUIZ S.A., actuando a través de apoderada judicial, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de AGRONIDUSTRIAS EL MOLINO DE LA COSTA SAS, con el objeto de hacer efectivo el derecho crediticio incorporado en catorce títulos valores consistentes en las facturas electrónicas de venta Nos. FECN37525 - FECN37568 - FECN37625 -FECN37627 - FECN37717- FECN37741 - FECN37774 - FECN37789 - FECN37828 - FECN37882- FECN37943 - FECN37993 - FECN37996 - FECN37997, más los intereses causados, a la tasa máxima permitida por la ley, desde que se hicieron exigibles las obligaciones y hasta el pago total de las mismas.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se presente copia de los títulos ejecutivos, en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad con ocasión a la pandemia que presentó el país. Así, en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que los títulos base de recaudo aportados con la demanda prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de varias obligaciones claras, expresas y exigibles de cancelar unas sumas de dinero por parte de la deudora.

La demanda y sus anexos cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 83 y 84 et supra.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del

ALMACÉN Y DISTRIBUCIONES AGRÍCOLAS EL RUIZ S.A., representada legalmente por Danilo Betancurth Parra, y en contra de AGROINDUSTRIAS EL MOLINO DE LA COSTA SAS, representada legalmente por Hanna Sabagh Gómez, mayor de edad y vecino de Barranquilla, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$3.768.400.00), por concepto de capital insoluto representado en la factura electrónica de venta No. FECN37525 aportada como base de recaudo ejecutivo.

1.1 Por los intereses moratorios de dicha suma a la tasa máxima permitida, según lo certifique la Superintendencia Financiera, liquidables a partir del 22 de octubre de 2022 y hasta el pago definitivo.

2. Por TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS M/CTE (\$3.624.000.00), por concepto de capital insoluto representado en la factura electrónica de venta No. FECN37568 aportada como base de recaudo ejecutivo.

2.1 Por los intereses moratorios de dicha suma a la tasa máxima permitida, según lo certifique la Superintendencia Financiera, liquidables a partir del 27 de octubre de 2022 y hasta el pago definitivo.

3. Por TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$3.859.700.00), por concepto de capital insoluto representado en la factura electrónica de venta No. FECN37625 aportada como base de recaudo ejecutivo.

3.1 Por los intereses moratorios de dicha suma a la tasa máxima permitida, según lo certifique la Superintendencia Financiera, liquidables a partir del 04 de octubre de 2022 y hasta el pago definitivo.

4. Por UN MILLÓN DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS M/CTE (\$1.216.000.00), por concepto de capital insoluto representado en la factura electrónica de venta No. FECN37627 aportada como base de recaudo ejecutivo.

4.1 Por los intereses moratorios de dicha suma a la tasa máxima permitida, según lo certifique la Superintendencia Financiera, liquidables a partir del 05 de noviembre de 2022 y hasta el pago definitivo.

5. Por UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$1.592.000.00), por concepto de capital insoluto representado en la factura electrónica de venta No. FECN37717 aportada como base de recaudo ejecutivo.

5.1 Por los intereses moratorios de dicha suma a la tasa máxima permitida, según lo certifique la Superintendencia Financiera, liquidables a partir del 15 de noviembre de 2022 y hasta el pago definitivo.

6. Por OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$843.698.00), por concepto de capital insoluto representado en la factura electrónica de venta No. FECN37741 aportada como base de recaudo ejecutivo.

6.1 Por los intereses moratorios de dicha suma a la tasa máxima permitida, según lo certifique la Superintendencia Financiera, liquidables a partir del 19 de noviembre de 2022 y hasta el pago definitivo.

7. Por CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$445.000.00), por concepto de capital insoluto representado en la factura electrónica de venta No. FECN37774 aportada como base de recaudo ejecutivo.

7.1 Por los intereses moratorios de dicha suma a la tasa máxima permitida, según lo certifique la Superintendencia Financiera, liquidables a partir del 19 de noviembre de 2022 y hasta el pago definitivo.

8. Por DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$2.191.800.00), por concepto de capital insoluto representado en la factura electrónica de venta No. FECN37789 aportada como base de recaudo ejecutivo.

8.1 Por los intereses moratorios de dicha suma a la tasa máxima permitida, según lo certifique la Superintendencia Financiera, liquidables a partir del 25 de noviembre de 2022 y hasta el pago definitivo.

9. Por SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$740.000.00), por concepto de capital insoluto representado en la factura electrónica de venta No. FECN37828 aportada como base de recaudo ejecutivo.

9.1 Por los intereses moratorios de dicha suma a la tasa máxima permitida, según lo certifique la Superintendencia Financiera, liquidables a partir del 01 de diciembre de 2022 y hasta el pago definitivo.

10. Por UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.600.000.00), por concepto de capital insoluto representado en la factura electrónica de venta No. FECN37882 aportada como base de recaudo ejecutivo.

10.1 Por los intereses moratorios de dicha suma a la tasa máxima permitida, según lo certifique la Superintendencia Financiera, liquidables a partir del 08 de diciembre de 2022 y hasta el pago definitivo.

11. Por DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.600.000.00), por concepto de capital insoluto representado en la factura electrónica de venta No. FECN37943 aportada como base de recaudo ejecutivo.

11.1 Por los intereses moratorios de dicha suma a la tasa máxima permitida, según lo certifique la Superintendencia Financiera, liquidables a partir del 11 de diciembre de 2022 y hasta el pago definitivo.

12. Por DOS MILLONES DOCE MIL PESOS M/CTE (\$2.012.000.00), por concepto de capital insoluto representado en la factura electrónica de venta No. FECN37993 aportada como base de recaudo ejecutivo.

12.1 Por los intereses moratorios de dicha suma a la tasa máxima permitida, según lo certifique la Superintendencia Financiera, liquidables a partir del 18 de diciembre de 2022 y hasta el pago definitivo.

13. Por SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$773.500.00), por concepto de capital insoluto representado en la factura electrónica de venta No. FECN37996 aportada como base de recaudo ejecutivo.

13.1 Por los intereses moratorios de dicha suma a la tasa máxima permitida, según lo certifique la Superintendencia Financiera, liquidables a partir del 18 de diciembre de 2022 y hasta el pago definitivo.

14. Por DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$2.940.000.00), por concepto de capital insoluto representado en la factura electrónica de venta No. FECN37997 aportada como base de recaudo ejecutivo.

13.1 Por los intereses moratorios de dicha suma a la tasa máxima permitida, según lo certifique la Superintendencia Financiera, liquidables a partir del 18 de diciembre de 2022 y hasta el pago definitivo.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone en numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar las facturas objeto de recaudo, las exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide los documentos en su estado original para evitar cualquier uso irregular de los mismos.

TERCERO: Notificar esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar tales obligaciones y diez (10) para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente, conforme lo ordenan los artículos 431 y 442 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada YULIANA OCAMPO MARULANDA, para representar judicialmente a la parte demandante en los términos de la sustitución del poder efectuada en su favor.

NOTIFIQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN  
JUEZ

jbus

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

MANIZALES - CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 113 del 07/07/2023

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS

Secretaria

**Firmado Por:**

**Valentina Jaramillo Marin**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 003**

**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5b49c12eae601b71ba4a14bffc3c2e801088d86f1768696cd3cba32987fc559**

Documento generado en 06/07/2023 03:43:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**